



**VISTO** el proyecto presentado por el Decanato de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales referido a la necesidad de modificar el artículo 30 de la Resolución Nro. 208/04 del Consejo Directivo, ratificada por la Resolución Nro. 059/05 del Consejo Superior, referida al Reglamento del Texto Ordenado del Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición; y

### **CONSIDERANDO**

Que la propuesta de modificación se fundamenta en el hecho de que, en general, el jurado establece un orden de méritos de los aspirantes, sin especificar en el dictamen ninguna puntuación y, debido a ello, ha habido, en los últimos tiempos, reclamos, solicitudes de ampliación de dictamen e impugnaciones.

Que se considera que, en defensa de la claridad y legitimidad de las evaluaciones, sería beneficioso solicitar al jurado que *“los valores que surjan de la evaluación deberán figurar explícitamente en el dictamen correspondiente para cada uno de los postulantes”*

Que, por otra parte, el Texto Ordenado del Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición de la universidad, aprobado por Resolución Nro. 003/00, ha sufrido modificaciones, según lo establecen las Resoluciones Nro.159/02 y 041/06 del Consejo Superior

Que es conveniente que con estas modificaciones se genere un nuevo texto ordenado, ello en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales.

Que se cuenta con el despacho favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto





**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
FISICO-QUIMICAS Y NATURALES**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1ro.-** Aprobar como Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, el que se incluye como ANEXO de la presente.

**ARTICULO 2do.-** Elevar al Consejo Superior para su consideración.

**ARTICULO 3ro.-** Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**RESOLUCION Nro: 179**





## A N E X O

### **REGLAMENTO DEL TEXTO ORDENADO DEL RÉGIMEN DE CONCURSOS DOCENTES PÚBLICOS Y ABIERTOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR Nro. 003/00**

#### **I – DEL LLAMADO A CONCURSO**

**ARTICULO 1:** El Consejo Directivo de la Facultad efectuará a propuesta de los Consejos Departamentales el llamado a concurso para provisión de cargos docentes efectivos. Dicha propuesta deberá contener:

- a) Objetivos del llamado.
- b) Cargo.
- c) Dedicación.
- d) Area u Orientación.
- e) Requisitos mínimos que debe reunir el postulante.

**ARTICULO 2:** La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad, la cual una vez aprobado el mismo y antes de la apertura del período de inscripción, publicará un aviso en un diario local, durante un (1) día, y en la página Web de la Universidad. Se indicará la fecha de iniciación y de terminación del período de inscripción, así como la naturaleza del cargo a concursar, dedicación requerida y requisitos mínimos.

El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales o por cualquier otro medio, en la Facultad y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines, especificando las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras Instituciones Científicas y Culturales del país.

**ARTICULO 3:** (sin reglamentar). Dentro de los treinta (30) días de aprobado el llamado a concurso, el consejo Directivo deberá declarar abierta la inscripción por el término de veinte (20) días.

**ARTICULO 4:** El llamado a concurso en aquellas asignaturas cuyos docentes se encuentren en uso de licencia será suspendido o diferido hasta la finalización de las mismas.





## II – DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

**ARTICULO 5:** Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas en seis (6) ejemplares en la Secretaría del Departamento que hizo la propuesta de llamado a concurso, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, con la información básica siguiente:

1. Fecha de Inscripción
2. Nombre y apellido del aspirante.
3. Lugar y Fecha de nacimiento.
4. Datos de filiación y Estado Civil.
5. Documento de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace, con la indicación de la autoridad que lo expidió.
6. Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de Río Cuarto, cuando resida fuera de ella.
7. Mención pormenorizada y documentada de los elementos que permitan valorar la capacidad académica (Docencia-Investigación-Extensión-Servicios y Función de Conducción universitaria) del aspirante, a saber:
  - a) Título Universitario, con indicación de la Facultad y Universidad que lo otorgó.
  - b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
  - c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean éditos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. El jurado podrá exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez sustanciado el concurso.
  - d) Antecedentes de prestación de servicios a la comunidad de aquellas Unidades académicas que tengan la capacidad de ofrecerlo en su ámbito o área de influencia y que atiendan a las necesidades de docencia, investigación, y formación de recursos humanos.
  - e) Actividades de extensión y transferencia tecnológica.
  - f) Actuación en funciones de conducción académica en Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales y Privados del país o del extranjero.
  - g) Participación en Congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales, especificando el carácter de su participación.
  - h) Una síntesis de los aportes efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
  - i) Una síntesis de la actuación profesional.





- j) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

8. Si el llamado fuera para cubrir el cargo de Profesor, el aspirante acompañará el Plan de actividades académicas (docencia, investigación y/o servicios y/o extensión) que, en líneas generales, desarrollará, en caso de obtener el cargo concursado.

9. Serán requisitos para optar a la categoría de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y de Ayudante de Primera, con carácter efectivo, los especificados en el Régimen de Carrera Docente vigente, aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Una vez receptada la inscripción, será girada por la Dirección del Departamento a la Mesa de Entradas de la Facultad.

**ARTICULO 6:** (sin reglamentar). No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

a) En cada concurso docente, en trámite y a sustanciar se confeccionarán anexos al Expediente del concurso y a dichos anexos se incorporarán los antecedentes presentados por cada postulante, los que serán enumerados y foliados independientemente en la Secretaría Académica de cada Facultad, donde quedarán a disposición para consulta hasta que recaiga resolución definitiva sobre el concurso.

b) En la solicitud de inscripción (que se incorporará al Expediente de concurso) el postulante deberá hacer un detalle circunstanciado de todos los antecedentes que presente y adjunte a la misma (diplomas, certificados, constancias, publicaciones, trabajos y otra documentación).

c) Una vez que ha recaído resolución definitiva sobre un concurso la Secretaría Académica de la Facultad procederá a devolver a los postulantes los antecedentes presentados oportunamente y que conforman el Anexo respectivo del Expediente del concurso, de ello se labrará un acta de entrega que se incorporará al mismo.





**ARTICULO 7:** (sin reglamentar).- Para presentarse a concurso, los aspirantes, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

**ARTICULO 8:** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía que esté presente de la Facultad. Si el día de vencimiento de inscripción fuera declarado inhábil, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente, a la misma hora de aquel.

Se comunicará a los Jurados la lista de los aspirantes a los efectos que puedan llevar a cabo las excusaciones correspondientes.

**ARTICULO 9:** (sin reglamentar). Dentro de los cinco (5) días de vencido el plan de inscripción el Decanato deberá exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

**ARTICULO 10:** Durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes, los docentes de la Universidad, los Consejeros estudiantiles y Consejeros Graduados, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral, rectitud cívica y Universitaria, carencia no reemplazable por méritos intelectuales y en el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7º del Régimen de Concursos. Podrá considerarse causal legítimo de objeción haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados en la Constitución Nacional.

**ARTICULO 11:** (sin reglamentar). La objeción debe ser presentada ante el Decanato de la Facultad, por escrito, explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, bajo pena de inadmisibilidad. Presentada la misma, esta deberá tramitarse hasta su resolución definitiva.





**ARTICULO 12:** (sin reglamentar)- Dentro de los dos (2) días de presentada la objeción, el Decanato dará vista de la misma al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción.

**ARTICULO 13:** (sin reglamentar)- El Consejo Directivo deberá resolver sobre la objeción formulada, dentro de los Quince (15) días de recibido el descargo y dentro de los Dos (2) días siguientes de dictada la Resolución notificará a las partes. Estas dentro de los Cinco (5) días de recibida la notificación, podrán apelar la resolución recaída, ante el Consejo Superior quién resolverá definitivamente sobre la cuestión.

**ARTICULO 14:** (sin reglamentar)- En caso de que el Consejo Superior rechazare el recurso de apelación, confirmando la resolución que hace lugar a la objeción, el aspirante objetado será excluido de la lista respectiva.

### III – DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS.

**ARTICULO 15:** Los miembros de los Jurados que actuarán como Comisión Asesora en los Concursos, serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Departamental al que pertenezca el área u orientación motivo del concurso, antes de la apertura de la inscripción y por mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO 16:** (sin reglamentar). - El Jurado estará compuesto por Cuatro (4) miembros titulares y sus respectivos suplentes. De los Cuatro (4) miembros, Tres (3) serán Profesores y el restante Alumno. El miembro Alumno del Jurado será elegido dentro de aquellos que sean alumnos regulares, tengan aprobada la asignatura objeto del concurso y hayan aprobado al menos la mitad de las materias de la carrera, ostentado un promedio igual o superior a Seis (6) puntos.

Cuando no existieran alumnos con la asignatura aprobada, podrán integrar el jurado aquellos que reuniendo las condiciones anteriores tengan aprobados los 2/3 de las materias de la carrera.

Para el concurso de Profesores, los miembros Profesores integrantes del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Al menos Dos (2) de los miembros serán ajenos al cuerpo docente de esta Universidad.
- b) Si a juicio del Consejo Directivo existen dificultades para esta conformación, se podrá integrar el jurado con solo Uno (1) de los miembros ajenos al cuerpo docente de esta Universidad.







c) Ser o haber sido Profesor por concurso en ésta u otras Universidades Nacionales del País o del extranjero, o especialistas destacados en la orientación, área o disciplinas correspondientes al llamado a concurso.

Para los cargos de Auxiliares docentes, los miembros Profesores integrantes del jurado deberán ser:

- a) Al menos uno (1) de los miembros, de la especialidad objeto del concurso.
- b) Al menos uno (1) de los miembros de otra Universidad.

**ARTICULO 17:** (sin reglamentar)- Los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 18:** (sin reglamentar)- Dentro de los Diez (10) días de designado el Jurado se dará publicidad, durante Quince (15) días, la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad, indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

**ARTICULO 19:** Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes con causa fundada, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre del plazo de la inscripción. El plazo establecido en este Artículo se entenderá también para las excusaciones que pudieren realizar los miembros del Jurado.

**ARTICULO 20:** Serán causales de recusación:

- a. El parentesco por consanguinidad del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b. Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c. Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d. Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e. Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f. Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.







- g. Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesta por hechos acaecidos en el momento de su designación.
- h. Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.
- i. Podrá considerarse causal legítima de recusación haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las Instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional.
- j. Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico técnico motivo del concurso, causal que no comprenderá al miembro Alumno del Jurado.
- k. Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentada.

**ARTICULO 21:** Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en los incisos a) al i) estará obligado a excusarse.

**ARTICULO 22:** (sin reglamentar). Dentro de los dos (2) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decanato dará traslado al recusado para que en el plazo de Cinco (5) días presente su descargo.

**ARTICULO 23:** (sin reglamentar)- El Decanato dentro de los Dos (2) días de formuladas las excusaciones o de la presentación de los descargos en el caso de las recusaciones, elevará al Consejo Directivo los antecedentes correspondientes. Este cuerpo deberá expedirse fundadamente dentro de los Quince (15) días siguientes de recibidas las actuaciones.

**ARTICULO 24:** (sin reglamentar)- Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

**ARTICULO 25:** (sin reglamentar)- Los Jurados y Aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público o por el Funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y Aspirantes, las Autoridades Universitarias, unipersonales o de Cuerpo Colegiado, el personal administrativo ni los restantes miembros del Jurado.





Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los Cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

#### **IV – DE LA ACTUACION DE LOS JURADOS**

**ARTICULO 26º** (sin reglamentar)- Dentro de los Tres (3) días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decanato pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes, incluida la Opinión Institucional. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

**ARTICULO 27º** (sin reglamentar) - El Jurado deberá expedirse dentro de los Treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el Artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Directivo.

En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Consejo Directivo podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

**ARTICULO 28:** Los miembros del Jurado, en fecha a determinar de común acuerdo con el Decanato de la Facultad, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar:

Para Profesores:

- a) Su motivación docente, en materia de grado y de post-grado, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos, del campo de conocimiento que deben impartirse a los alumnos, la ubicación de su área en el curriculum de la carrera, los medios y modos que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.
- b) Su plan de investigación y desarrollo, a través de una fundamentación precisa de la línea de trabajo a desarrollar y relevancia en el ámbito regional y nacional. Será de fundamental importancia en la evaluación de





- este item la formación de recursos humanos e integración de equipos de trabajos.
- c) Idem al anterior en tareas de extensión.
  - d) Cualquier otra información que a juicio de los miembros del Jurado sea conveniente requerir.

Para Docentes Auxiliares:

- a) Su motivación docente en materia de grado, los puntos de vistas sobre los temas básicos del campo de conocimiento que deban impartirse a los alumnos, los medios y modos que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.
- b) Su motivación para desarrollar tareas de investigación y la fundamentación para la elección de la eventual línea de trabajo a seguir.

**ARTICULO 29:** La clase pública versará sobre algún tópico de la asignatura cuyo cargo se concursa, será común para todos los postulantes, elegido por sorteo.

La clase será oral y tendrá el carácter específico de una exposición a nivel de la enseñanza de grado en la respectiva disciplina y de la cual se evaluará la capacidad para transmitir conocimientos.

Las fechas en que éstas se realicen serán determinadas por el Decanato conjuntamente con el Jurado y serán anunciadas en un lapso no menor de cinco (5) días en los murales de la Universidad.

El mecanismo para determinar el tema será el siguiente:

- a) Cada miembro del Jurado enviará por escrito al Decanato su propuesta de tema en un sobre cerrado dentro de los veinte (20) días de iniciado su cometido. Dichos temas serán receptados por la Facultad con seis (6) días como mínimo de anticipación a la fecha de la clase de oposición.
- b) Con cinco (5) días de anticipación a la clase de oposición, en presencia de la Secretaría Académica de la Facultad u otra autoridad de la misma y de los aspirantes, que previamente notificados concurren al acto, se procederá al sorteo de temas de la oposición, acto seguido se sorteará el orden de realización de las clases, de todo lo que se dejará constancia en acta labrada al efecto.
- c) La clase será oral y tendrá carácter específico de una clase a nivel de enseñanza de grado en la respectiva disciplina, y de la cual se evaluará la capacidad para transmitir conocimiento. En el caso de los auxiliares docentes, el tema de la clase estará relacionado con Trabajos Prácticos de la disciplina objeto de concurso.





**ARTICULO 30:** El Jurado emitirá un dictamen el cual deberá ser explícito y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones del aspirante del concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que poseen antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle y la valoración de:
  - 1) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grado académico de mayor jerarquía.
  - 2) Los antecedentes docentes en Universidades así como también los de organismos o instituciones de investigación.
  - 3) Los cursos de especialización serán tomados en cuenta cuando fueron realizados en ámbitos universitarios, o institutos u organismos de reconocida jerarquía debiendo el Jurado en esta caso, fundamentar explícitamente este carácter.
  - 4) Las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que estuviesen publicados como libro, folleto o artículo, considerándose especialmente, en este último caso, los aparecidos en publicaciones, o revistas especializadas. Los trabajos meramente informativos carentes de originalidad o crítica sólo se considerarán complementariamente.  
Los trabajos inéditos sólo podrán considerarse cuando el aspirante presente los originales, mencionando tiempo y lugar donde se realizaren.
  - 5) Los trabajos de investigación.
  - 6) Las conferencias cuando fueren dictadas en ámbitos universitarios o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
  - 7) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, de acuerdo al carácter de la participación.
  - 8) Los premios y distinciones que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por Universidades o por Instituciones u Organismos de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica.
  - 9) Los antecedentes referidos a funciones de conducción universitaria.
  - 10) Los cargos públicos o privados. Estos no podrán suplir los antecedentes docentes o científicos, pudiendo sólo considerarse complementarios cuando el aspirante acredite aquellos antecedentes.
  - 11) Entrevista personal.
  - 12) Prueba de Oposición.
  - 13) Plan de Trabajo.
  - 14) Demás elementos de juicio considerados.
- d) El orden de méritos de los aspirantes debidamente fundamentado según una metodología de evaluación explícita y sobre la base de los siguientes criterios porcentuales: 30% para antecedentes docentes, 30% para otros antecedentes, 20% para la entrevista y 20% para la clase de oposición.





Los valores que surjan de la evaluación deberán figurar explícitamente en el dictamen correspondiente, para cada uno de los postulantes.

Se entenderán por antecedentes docentes, la docencia de grado, la docencia de post-grado y la formación de recursos humanos en tareas de investigación y extensión, desarrollada en el ámbito Universitario.

En antecedentes docentes se computará como antigüedad docente de ejercicio pleno, el tiempo en que el docente reincorporado se vio desplazado del ámbito Universitario en los términos del Artículo 10º de la Ley 23068 y no irá en desmedro del aspirantes la discontinuidad en su producción científica tecnológica, motivada por su desplazamiento.

En otros antecedentes se tendrán en cuenta:

- 1) Títulos Universitarios en especial los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.
- 2) Títulos de post-grado.
- 3) Distinciones, publicaciones, premios, conferencias: Se considerarán aquellas vinculadas con la asignatura o área que se concursa, para lo cual se tendrán en cuenta.
  - I) en las distinciones y premios, la autoridad o institución de la cual emanó.
  - II) En las publicaciones y conferencias, el valor científico de los mismos.
- 4) En los congresos y seminarios nacionales e internacionales, cursos especiales, etc. tendrán mayor valor como antecedentes aquellos en que el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajos o mociones especiales.
- 5) Se estimará la participación en cursos de capacitación docente o técnicos debidamente acreditada con evaluación final.
- 6) Se tendrán en consideración la experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional en la disciplina o área en cuestión.
- 7) Los trabajos de transferencia, extensión y servicio debidamente documentados serán estimados en la evaluación.
- 8) Los antecedentes referidos a funciones de conducción universitaria.
- 9) Los cargos públicos o privados. Estos no podrán suplir los antecedentes docentes o científicos, pudiendo sólo considerarse complementarios cuando el aspirante acredite aquellos antecedentes.

**ARTICULO 31:** Al acto del concurso podrá asistir un veedor designado por la Asociación Gremial Docente de esta Universidad, el cual no tendrá voto pero si voz para fiscalizar las formalidades y procedimientos del concurso. El veedor designado no participará de las deliberaciones, debiendo fundar por escrito las observaciones que considere necesarias las cuales será elevadas al Jurado y deberán constar en el Expediente correspondiente del concurso.







Una vez notificada la Asociación Gremial Docente, con tres días de anticipación a la clase de oposición deberá comunicar el nombre del veedor designado a las Autoridades de la Facultad, las cuales extenderán la acreditación correspondiente para ser presentada al Jurado.

**ARTICULO 32:** (sin reglamentar) - El Dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los Tres (3) días hábiles de emitido, será impugnabile por defecto de forma y procedimiento; así como por manifiesta arbitrariedad; dentro de los Cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo

**ARTICULO 33º:**- Dentro de los diez (10) días hábiles de haberse expedido el Jurado; o en la primera Sesión siguiente del Consejo Directivo a partir de vencido el plazo referido; sobre las bases del dictamen, el Consejo Directivo podrá, si lo estima apropiado, aprobar el dictamen, si este fuese unánime.

En los casos de Concursos con impugnaciones formuladas por los aspirantes al Dictamen del Jurado - con el asesoramiento legal si correspondiere -, o con Dictámenes en disidencia, - con o sin propuesta de Ordenes de Mérito alternativo -, o solicitudes de ampliaciones de Dictámenes al Jurado interviniente, el Consejo Directivo, para resolver las actuaciones concursales, contará con una ampliación hasta de Veinte (20) días hábiles al plazo referido en el párrafo anterior o hasta la primera sesión siguiente del Consejo Directivo.

El mismo criterio establecido en el párrafo anterior se seguirá para la resolución de actuaciones concursales referidas a declaración de desierto o de nulidad del Concurso por parte del Consejo Directivo.

La resolución recaída en el concurso será en todos los casos fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los Cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Consejo Directivo por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos.

**ARTICULO 34:** (sin reglamentar) - Una vez notificados los aspirantes de la Resolución recaída sobre el Concurso - en un plazo no mayor de Tres (3) días hábiles de la fecha de la Resolución -, las actuaciones del mismo y el recurso a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior, dentro de los Tres (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

**ARTICULO 35:** (sin reglamentar) - El Consejo Directivo, elevará la propuesta de designación al Consejo Superior y dará publicidad de la misma a terceros.

**ARTICULO 36:** (sin reglamentar) - El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Consejo Directivo y resolver respecto de ellas en un plazo no mayor de quince (15) días, o en la primera Sesión del Consejo Superior de vencido el plazo referido, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Consejo Directivo, devolverlas o rechazarlas; pero no podrá designar a un aspirante diferente







al o a los propuestos para el cargo o los cargos. Si la, o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado o sin efecto.

## V – DE LA DESIGNACION DE LOS PROFESORES

**ARTICULO 37:** (sin reglamentar) - Las designaciones de Profesores Efectivos esta a cargo del Consejo Superior y las de Auxiliares Docentes Efectivos a cargo del Consejo Directivo de la Facultad respectiva y no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso.

La designación estará supeditada a la obtención del certificado de aptitud psicofísica preocupacional que exige el Art. 7º, inc. c) de la Ley 22.140 y Resolución Rectoral N° 214/88. Si en el supuesto de razones de urgencia y servicio, debidamente fundado, motivaran el dictado del acto de designación sin el cumplimiento de cada exigencia, dicha designación tendrá el carácter de urgente y provisoria y por el plazo de Treinta (30) días desde su notificación, término durante el cual deberán cumplimentarse todos los requisitos necesarios para la convalidación de la designación establecidos por el Art. 7º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22.140 y su reglamentación y, en caso de no cumplimentarse dichos recaudos la designación quedará sin efecto automáticamente al vencimiento del plazo indicado.

La duración de la designación esta regida por las previsiones del Régimen de Carrera Docente vigente aprobado por el Consejo Superior de esta Universidad.

**ARTICULO 38:** La incorporación de los docentes a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o parcial establecidos en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el docente fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

Se considerarán incluidos en las causales de excepción a los becarios y dirigentes gremiales reconocidos por esta Universidad.

**ARTICULO 39:** Toda solicitud de cambio de dedicación será resuelta por el Consejo Directivo. Para ello se tendrán en cuenta la justificación del pedido, los antecedentes del solicitante y el plan de tareas presentado por el mismo. El docente solicitante deberá haberse desempeñado como mínimo dos años en la dedicación anterior.

**ARTICULO 40:** (sin reglamentar). Notificado de su designación el Docente deberá asumir sus funciones dentro de los Sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación en caso de tratarse de un Auxiliar Docente o pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que este deje sin efecto la designación del Profesor.





El docente designado deberá comunicar fehacientemente al Consejo Directivo la asunción de sus funciones dentro del plazo fijado en el párrafo anterior; considerándose la fecha de tal notificación como la de inicio de vigencia en su nueva designación. En los casos de los auxiliares docentes, la fecha de inicio de vigencia de la designación será la de vencimiento del plazo de impugnación de la Resolución del Consejo Directivo, o la de asunción de sus funciones; lo que sea posterior.

**ARTICULO 41:** Si la designación quedara sin efecto por la razón mencionada en el Artículo anterior, el Docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo en la Universidad por el término de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, decisión que será comunicada a todas las Universidades Nacionales. No procederá esta sanción cuando el Docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo.

Este artículo como el anterior se incluirá en la notificación de la designación.

**ARTICULO 42:** (sin reglamentar).- Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (asignatura, Departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los Planes de Estudios, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad.

## VI – DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 43:** Los aspirantes y los Jurados, según corresponda serán notificados mediante un medio fehaciente (personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado) de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 15º, 17º, 32º, 33º y 36º de este Régimen.
- c) Las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán las pruebas de oposición y las entrevistas personales.

Se considerará también como notificación personal la efectuada mediante cédula en el domicilio constituido en forma similar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Artículo 41º Inciso c) del Decreto N° 1759/72.





**ARTICULO 44:** (sin reglamentar)- Las notificaciones serán efectuadas a los aspirantes en el domicilio que éstos deberán constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 5. , inc. 6), de este Régimen.

**ARTICULO 45:** (sin reglamentar)- Todos los términos establecidos en este Régimen se contarán por días hábiles en la Universidad.

**ARTICULO 46:** (sin reglamentar)- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Régimen.

**ARTICULO 47:** (sin reglamentar)- Cada Facultad o Unidad Académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente Régimen y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

